



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- A** : **MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR**
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
- De** : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
- Asunto** : Informe de Abandono al procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto de inversión "**Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Ullulluco del distrito de Alfonso Ugarte - provincia de Sihuas - departamento de Ancash**", con Código Unico de Inversiones N°2472703.
- Referencia** : a) Formulario N° 001/16 y Oficio N° 231-2024-MDAU, con HR N° T-469880-2024
b) Oficio 310-2024-MP/A con HR N° T-469880-2024
c) Oficio N°0624 -2025-MTC/16 con HR N° T-469880-2024

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, respecto del cual informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Formulario N° 001/16 y Oficio N° 231-2024-MDAU, con HR N° T-469880-2024 de fecha 26 de setiembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Alfonso Ugarte (en adelante, **titular**), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (**DGAAM**) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**), la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental (**FITSA**) del proyecto de inversión señalado en el asunto.
- 1.2 Mediante Oficio N° 3792-2024-MTC/16, de fecha 20 de noviembre del 2024, con HR N° T-469880-2024, la **DGAAM** remitió al titular, el Informe N° 2891-2024-MTC/16.02, cuyo resultado de la evaluación de la **FITSA** del proyecto de inversión del asunto, advirtió dieciocho (18) observaciones, para lo cual se otorgó al titular un plazo de diez (10) días hábiles para la atención de las mismas.
- 1.3 Mediante Formulario N° 001/16 y Oficio 310-2024-MP/A, con HR N° T-469880-2024 de fecha 14 de diciembre del 2024, el titular remitió a la **DGAAM** del **MTC**, el levantamiento de observaciones señaladas en el Informe N° 2891-2024-MTC/16.02, para la evaluación correspondiente.
- 1.4 Mediante Oficio N°0624 -2025-MTC/16 de fecha 20 de febrero de 2025, con HR N° T-469880-2024, la **DGAAM** notificó al titular, el Informe N°0415-2025-MTC/16.02, el cual concluyó que la FITSA presentaba doce (12) observaciones persistentes, que debían ser subsanadas en un plazo de diez (10) días hábiles. El

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805639> ingresando el número de expediente T-469880-2024 y la siguiente clave: E6VC2V.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mismo que fue notificado a través de mesa de partes virtual el 24 de febrero de 2025, tal como consta en el Sistema de Trámite Documentario del MTC.

II. ANÁLISIS

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DGAAM Y LA DEA

- 2.1 De acuerdo con el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (**TUO de la LPAG**), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.
- 2.2 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del **MTC**, establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del **MTC**, cuya reglamentación se encuentra establecida en la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprobó el Texto Integrado actualizado de su Reglamento (en adelante, **ROF del MTC**).
- 2.3 En esa línea, el artículo 134 del **ROF del MTC**, señala que la **DGAAM** es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicio de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 2.4 Asimismo, conforme al artículo 135 del **ROF del MTC**, la **DGAAM** tiene la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.5 Concordante con ello, el artículo 140 del **ROF del MTC** señala que la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEA**) tiene por función evaluar los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental y de cambio climático, así como proponer su aprobación, actualización, modificación o recategorización, en el marco de la normatividad vigente.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.6 De conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (**en adelante, RPAST**) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, refiere lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805639> ingresando el número de expediente T-469880-2024 y la siguiente clave: E6VC2V.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una **FITSA**.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...).

- 2.7 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (**TUPA**) del **MTC**, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado "DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental" que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental complementario;

SOBRE EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALFONSO UGARTE

- 2.8 El numeral 4 del artículo 143 del **TUO de la LPAG**, señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, deben presentarse dentro de los diez días de solicitados.
- 2.9 Asimismo, el artículo 202 del precitado cuerpo normativo, establece que en los **procedimientos iniciados a solicitud de parte**, cuando el **administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento**. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.
- 2.10 En línea con ello, el numeral 197.1 del artículo 197 del **TUO de la LPAG**, dispone que la **declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo**.
- 2.11 De otro lado, en relación a la notificación electrónica, el numeral 20.1. 2 del artículo 20 del **TUO de la LPAG**, establece que la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción o esta sea generada



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. Asimismo, el numeral 2 del artículo 25 del precitado cuerpo normativo, establece que las notificaciones cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos, surten efectos el día que hubiera sido realizada.

- 2.12 En ese contexto normativo, se procedió a revisar los actuados del expediente signado con HR N° 469880-2024, advirtiéndose que la Municipalidad Distrital de Alfonso Ugarte, no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la **DGAAM** en el Informe N°0415-2025-MTC/16.02, trasladado mediante Oficio N°0624 -2025-MTC/16 de fecha 20 de febrero de 2025, y que fue notificado válidamente a través de mesa de partes virtual, el 24 de febrero de 2025, tal como consta en el Sistema de Trámite Documentario del MTC; ni impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles al plazo otorgado; por lo que, corresponde declararse el abandono del procedimiento administrativo y, en consecuencia dar por finalizado el mismo.

3 CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis contenido en el presente informe legal, se advierte que la Municipalidad Distrital de Alfonso Ugarte no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la **DGAAM** en el Informe N°0415-2025-MTC/16.02, trasladado mediante Oficio N°0624 -2025-MTC/16 de fecha 20 de febrero de 2025, y que fue notificado válidamente a través de mesa de partes virtual, el 24 de febrero de 2025, tal como consta en el Sistema de Trámite Documentario del MTC, ni impulsó el procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto de inversión "**Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Ullulluco del distrito de Alfonso Ugarte - provincia de Sihuas - departamento de Ancash**", con Código Único de Inversiones N°2472703, pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles al plazo otorgado, por lo que, corresponde se emita la Resolución Directoral que declare el abandono del referido procedimiento, y en consecuencia dar por finalizado el mismo.

4 RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir el acto resolutivo que declara el Abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la **FITSA** del proyecto de inversión "**Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la localidad de Ullulluco del distrito de Alfonso Ugarte - provincia de Sihuas - departamento de Ancash**", con Código Único de Inversiones N°2472703, iniciado por la Municipalidad Distrital de Alfonso Ugarte, mediante Formulario N° 001/16 y Oficio N° 231-2024-MDAU, con HR N° T-469880-2024 de fecha 26 de setiembre del 2024.
- 4.2 Elevar el presente Informe a la **DGAAM** para su consideración y, de ser el caso, emita la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Alfonso Ugarte, en su condición de **titular**, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental, para conocimiento y fines.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805639> ingresando el número de expediente T-469880-2024 y la siguiente clave: E6VC2V.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Abog. Encarnación Poquioma Ramos
Especialista Legal
CAA N° 330

El presente informe cuenta con la conformidad de:

Documento firmado digitalmente
Ing. Rocío Fernández Benites
Coordinadora Técnica
CIP N° 90797

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CSAR/rfb/epr